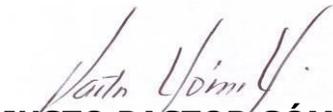


**CONSTANCIA: octubre 25 de 2023.** Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 15 de junio de 2023 , ha vencido.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés  
(2023)

Auto Interlocutorio No. 956

Radicado No. 2022-00100

Se encuentra a Despacho la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ, en contra de la señora YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### A N T E C E D E N T E S

Mediante auto proferido el día 13 de septiembre del presente año, se requirió al señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

" A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación de la señora YULI ALEJANDRA OCAMPO RÍOS, a pesar de haber transcurrido un término considerable.

(..)

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho. ”

So pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra dicho auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la interesada hubiera realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se evidencian como causados.

Se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ en contra de YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS

**SEGUNDO:** DISPONER la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

**QUINTO:** ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

Jag

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4ad9c23fbd2a9412e30545d7be62d202b551c5262881a4fedf5b6d0ef19e72**

Documento generado en 25/10/2023 05:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**